

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se dispone que, en determinados casos, puedan formularse los Conocimientos de embarque con independencia de los restantes documentos que integran el juego normalizado establecido para el comercio y la navegación nacional de cabotaje por el Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre.

Excelentísimos señores:

E. Decreto de esta Presidencia del Gobierno 2935/1966, de 17 de noviembre, sobre simplificación de la documentación empleada en el comercio y la navegación nacional de cabotaje, creó con tal finalidad un juego de documentos de uso múltiple, entre los cuales se cuenta el Conocimiento de embarque.

La aplicación de la aludida disposición y de las dictadas para complementarla ha puesto de manifiesto su utilidad. Ahora bien, en lo que afecta al Conocimiento de embarque, la implantación estricta del modelo dentro del juego conjunto normalizado ha incidido en algún puerto sobre prácticas consuetudinarias y peculiares en el tráfico de cabotaje en cuanto a agrupación o separación de expediciones, cuya variación en un corto plazo de tiempo, para adaptarlas a la normativa del Decreto, no es factible sin originar ciertas dificultades que redundarían en perjuicio de los cargadores y de los transportistas, a los que precisamente se trató de favorecer.

Consecuentemente parece adecuado que, para hacer posible una gradual y armónica adaptación al nuevo sistema se autorice mientras tanto que los interesados puedan optar, en los casos apuntados, entre la utilización plena del juego completo de nueve documentos o la expedición de los Conocimientos en forma separada.

En su virtud, en uso de las facultades concedidas por el artículo décimo del Decreto 2935/1966, de 17 de noviembre, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Gobernación, Obras Públicas y Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En la aplicación de lo dispuesto en el Decreto número 2935/1966, de 17 de noviembre, sobre documentación oficial utilizable en el comercio y la navegación nacional de cabotaje, queda autorizada la formulación de los Conocimientos de embarque con independencia de los restantes documentos que integran el juego de nueve ejemplares de uso múltiple establecido por el artículo cuatro, dos, de aquella disposición cuando dicho procedimiento facilite prácticas comerciales de individualizar o agrupar, según los casos, expediciones que, a otros efectos se presenten agrupadas o individualizadas.

Segundo.—En tales supuestos, el modelo de Conocimiento será el establecido por el Decreto de referencia, pudiendo utilizarse, en caso necesario y, transitoriamente, impresos de formato no normalizado.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 23 de julio de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y de Comercio.

ORDEN de 27 de julio de 1968 por la que se reglamenta la presentación de solicitudes para desarrollar planes concertados de investigación.

Excelentísimo señor:

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 29 de junio de 1968, el Decreto 1410/1968, de 6 de junio, por

el que se autoriza la aplicación del Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica al desarrollo de planes concertados de investigación con entidades privadas, se hace preciso reglamentar la forma y plazos en que hayan de presentarse las oportunas propuestas. En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero.—Las Entidades, Empresas, Grupos de Empresas o Agrupaciones Sindicales de empresarios que deseen desarrollar un Plan concertado de investigación, elevarán la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Segundo.—Las solicitudes irán acompañadas de una Memoria que incluya los siguientes datos:

a) Nombre de la Empresa o Entidad, especificando si es filial de alguna otra, tanto nacional como extranjera.

b) Breve historia de la Empresa o Entidad y campo de actividad al que se dedica.

c) Capital social y número de empleados.

d) Exposición detallada del proyecto de investigación de desarrollo que se desea llevar a cabo.

e) Presupuesto detallado, especificando los distintos conceptos (personal, instalaciones, material fungible) y, en su caso, escalonado por anualidades. Aportación máxima de la Entidad a dicho presupuesto.

f) Medios con que se cuenta para la realización del proyecto, tanto en personal como en instalaciones. En su caso descripción de los convenios establecidos con Centros de Investigación oficiales. En este caso deberá acompañarse informe del Centro, así como del Organismo con personalidad jurídica del que éste dependa.

g) Nombre, título y posición dentro de la Entidad del responsable científico-técnico del proyecto.

h) Consecuencias económicas e industriales en caso de éxito. Riesgo previsible de fracaso y mercado potencial del producto o proceso a desarrollar. Posibles efectos en cuanto a sustitución de técnica extranjera y posible impacto sobre las exportaciones.

i) Modalidad que podría adoptarse para la devolución del préstamo estatal, en caso de éxito.

Tercero.—El plazo de presentación de solicitudes y Memorias terminará a las veinticuatro horas del día 25 de septiembre de 1968. Para años sucesivos, el plazo y modalidades de presentación se establecerá por Orden de la Presidencia del Gobierno, dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 27 de julio de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1968 por la que se modifican las tarifas de la desgravación fiscal a la exportación correspondientes a las partidas arancelarias Ex. 03.03 B-2, Ex. 03.03 B-3 y Ex. 03.03 B-5.

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre Desgravación Fiscal a la Exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.